

16
2 Ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL
DISTRITO FEDERAL, REGULACION Y
FUNCIONAMIENTO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MYRNA MARICELA CARRANZA MONDRAGON

ASESOR: LIC. MAURICIO SANCHEZ ROJAS.

2750000



MEXICO

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS

**PADRE: ANTONIO CARRANZA
HERNÁNDEZ.**

Por los valores inculcados, que son los que me han dado la fuerza y la decisión, para recorrer un camino que se inició desde mis primeros pasos, mi primer libro,... que fueron la base para llegar al principio de este nuevo camino como profesionista.

VALORO TU ESFUERZO.

GRACIAS

MAMÁ: EMMA MONDRAGÓN DE C.

Por el apoyo que me brindaste cuando realmente lo necesitaba, por haberme dado la vida y ayudarme en mi desarrollo, tanto como persona y como estudiante.

SIEMPRE TE RECUERDO.

MYRNA MARICELA CARRANZA MONDRAGÓN

A MI HERMANA: IRMA NANCY

CARRANZA MONDRAGÓN

Por ser más amiga que hermana, porque a pesar que eras la menor de las hermanas, entiendes a los hermanos mayores, por saber escuchar, y porque también sé que te vas a esforzar para realizar tus metas.

TÚ TAMBIÉN PUEDES.

A MI HIJA: MYRNA YANIN

MOHEDANO CARRANZA

Pequeña angelita, en este momento sólo tienes cuatro años; pero quiero que sepas que todo se logra en la vida, cualquier sueño o anhelo que te propongas y que yo estaré contigo para que así sea.

Espero que entiendas estas líneas cuando estés más grande.

SIEMPRE TE APOYARÉ

A MI ESPOSO

MOISÉS MOHEDANO MENDOZA.

Este es el momento justo, para decirte cuánto te quiero, para expresarte con hechos el resultado de tantos sacrificios, y esfuerzos que llevaste a cabo, para que pudiera cumplir con mi objetivo de titularme; y también para darte las gracias por calmar mi desesperación y aguantar mi carácter.

TE AMO

**GRACIAS A LA H. INSTITUCIÓN
UNIVERSIDAD ENEP ARAGÓN.**

Por haberme brindado la gran oportunidad de superarme como persona, como ciudadano y finalmente como profesionalista.

Porque el conocimiento es la mayor riqueza que puede obtener cualquier persona.

Porque nadie nos podrá quitar el conocimiento adquirido, ni el orgullo de decirnos universitarios.

NO TE DEFRAUDARÉ.

GRACIAS A LOS PROFESORES

Por guiarnos hacia un camino del conocimiento,

Por ser nuestros segundos padres, dándonos lo mejor de sí.

GRACIAS A MI ASESOR:

LIC. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS.

Porque es un ejemplo a seguir, por ser un gran profesionalista, amigo y compañero.

Por ser un magnífico asesor que supo guiarme en tan difícil tarea, y quien con su gran experiencia me supo orientar.

TE AGRADECERÉ SIEMPRE.

AL H. JURADO QUE TENGA A BIEN EXAMINARME.

Por el voto de confianza de ser algún día como vosotros.

LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

1.- EN MÉXICO.....	1
1.1.- ETAPA PRECORTESIANA.....	3
1.2.- ETAPA COLONIAL.....	9
1.3.- LEGISLACIÓN Y DECRETOS CONTEMPORÁNEOS.....	31

CAPÍTULO SEGUNDO

EL ESTADO ANTE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL

1.- DEPENDENCIAS TITULARES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	50
1.1.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.....	50

1.2.- LA POLICÍA JUDICIAL EN REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	73
1.3.- INJERENCIA DE AMBAS SOBRE LA SEGURIDAD PRIVADA.....	84
2.- LA POLICÍA COMPLEMENTARIA O AUXILIAR.....	87
2.1.- MARCO JURÍDICO.....	89
2.2.- FUNCIONES.....	90

CAPÍTULO TERCERO

EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL

1.- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.....	98
1.1.- CONCEPTO.....	98
1.2.- ELEMENTOS.....	101
1.3.- CARACTERÍSTICAS.....	106
2.- MARCO JURÍDICO.....	108
2.1.- DECRETOS Y ACUERDOS QUE SUSTENTAN LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL.....	108
3.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.....	113

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD

1.- MODALIDADES DE SUS SERVICIOS	153
2.- INCIDENCIAS DE ACTIVIDADES DE LA SEGURIDAD PRIVADA CON LA SEGURIDAD PÚBLICA	162
 APORTACIONES	 165
 CONCLUSIONES	 167
 BIBLIOGRAFÍA	 171

INTRODUCCIÓN

En legislaciones del mundo moderno se asientan diversas prerrogativas, una de ellas de gran importancia como el asegurar la posibilidad del individuo de ejercer sus derechos para lograr una convivencia digna, mediante la incorporación de las garantías individuales y sociales, y la posibilidad de ser respetado en su integridad personal, familiar y patrimonial supeditando los intereses particulares a los intereses generales de la sociedad.

El orden constitucional faculta a la autoridad administrativa del Estado para formalizar las posibilidades de libertad y seguridad, al mismo tiempo que delimita la competencia de los agentes sociales encargados de mantener el orden social y de intervenir en caso de infracción del marco jurídico existente.

A pesar de los esfuerzos realizados para transformar y modernizar los órganos administrativos encargados de la administración de justicia y de la seguridad pública a través de la historia se han identificado graves deficiencias relativas a este servicio.

El derecho tiene como fin establecer en el medio social un régimen de seguridad de tranquilidad en el orden, es

factores de transformación suelen ir acompañados de tensiones, de desequilibrios sociales, a menudo generadores de criminalidad.

De esta manera, la policía, que constituye históricamente una forma de cristalización de la reacción social contra el crimen, de mantenimiento del orden social establecido, debe cumplir su misión en una sociedad en constante evolución, producto de la dinámica social, y al mismo tiempo, preservarse como una de las instituciones esenciales del Estado.

La evolución sociopolítica de los últimos tiempos que exige el perfeccionamiento del sistema democrático, la descentralización de las estructuras político-administrativas, para enfrentar la creciente inquietud de la población ante los programas de seguridad ciudadana, las difíciles perspectivas económicas, así como los cambios inminentes que dicha evolución ha de suponer, justifican ampliamente la necesidad y la urgencia de estudios y discusiones sobre el sistema policial, mismo que deberá ser sustancialmente diferente del aparato tradicional.

A nadie nos es ajeno el hecho de las condiciones de crecimiento y desarrollo del Estado de México, y del Distrito Federal, en sus zonas conurbadas y que han sido consecuencia de la concentración de fuertes corrientes migratorias, provenientes de diversas regiones del interior del país, lo que hoy conocemos como área metropolitana, que ha conurbado a 17 municipios del

continua, regular y permanente en un marco de absoluto, respecto a la soberanía de las entidades, a los derechos humanos, a la libertad y a la pluralidad ideológica.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

1.- EN MÉXICO:

Hacer una referencia histórica es realizar una investigación profunda desde nuestros ancestros hasta la actualidad obteniendo los hechos más importantes, para saber de que manera han influido en la creación y la evolución de la Seguridad Pública a través del tiempo.

Lo cual es muy importante para tener un panorama claro de sus orígenes; obteniendo como resultado las fallas y aciertos que se han dado en cada etapa histórica, así como hechos similares que han dado pauta a la prevención y planeación para problemas futuros; por lo que se hará referencia a las medidas, ordenamientos, organizaciones e instituciones que existieron en materia de Seguridad Pública en la época precortesiana, colonial e independiente.

En la época precortesiana porque en el pueblo Mexica ya se tenía una organización político-administrativa muy bien delimitada, así como en la agricultura, en el comercio, etc.

Corte de Justicia, era facultada para perseguir y castigar a aquellos sujetos que desestabilizaran la Seguridad Pública.

Asimismo, surge también la Codificación Penal en México como consecuencia de la grave crisis producida en todos los órdenes por la Guerra de Independencia, motivando el pronunciamiento de disposiciones que garantizaran la paz pública.

1.1.- ETAPA PRECORTESIANA.

Para abordar este tema, se debe hacer mención de la forma en que estaban organizados los aztecas político-administrativamente y en qué fundaban el derecho que los regía.

El factor importante de mencionar son las diferencias que había en el Derecho Romano en relación al nuestro en la citada etapa; haciendo uso del derecho comparado las podemos encontrar claramente. Los cuales era el reconocimiento que se le daba al Pater Familia en el viejo continente, figura que fue tomando cada vez más valor, hasta considerársele como la base de su organización social, su palabra era tan respetada como la ley, así como su propiedad y su integridad moral, extensiva a todos los integrantes de su familia. "Por lo que al Pater Familia le correspondía defender de cualquier otra que intentara violentarla; fue así como nació el respeto a la vida, la libertad

En relación a su integración, Tenochtitlan originalmente se encontraba dividida en cuatro barrios (Atzacocalco, Zumpango, Teyapan y Moyotitlan); los cuales se encontraban divididos en cinco "Calpullis", conformados por familias que estaban ligadas por parentesco; siendo los calpullis la organización básica de los aztecas, su unidad social que fue la base para toda su organización religiosa, militar, política, etc.

Su forma de gobierno no fue siempre la misma, comenzó siendo una oligarquía y terminó siendo una monarquía despótica. En la que el emperador, que era el Tlatoani, era el jefe máximo religioso, el jefe máximo de la administración de justicia, el jefe máximo del ejército y su voluntad era la principal fuente de disposición normativa, no existiendo límites legales a su voluntad; por lo que en él estaban depositadas las tres funciones más importantes, la ejecutiva, la legislativa y la judicial.

"La autoridad absoluta era el rey, el cual estaba designado con el nombre de TLATOANI o TLATEQUI, del verbo tlatoa que significa hablar, era el que hablaba o mandaba; los demás tenían que callar".⁴

⁴ Nacif Mina, Jorge. "La Policía en la Historia de la Ciudad de México, Historia hasta 1524-1528", 2a. Edición, Editorial Rendón, México, 1995, p.p. 19 y 20.

cámara de los cuatro barrios, que era la base económica de la subsistencia".⁶

En cuanto a los elementos de justicia designados por Zihuacóatl (juez mayor), se gastaba un orden estructural ubicado en los 9 campas) barrios, donde se encontraba la población de la ciudad, ahí vivían y desarrollaban sus actividades diarias, por lo que los lineamientos básicos de justicia se llevaban a cabo en este lugar, como el aseo y el orden, con ayuda de la vigilancia de los Topillis (similares a la policía) y de los Tequitlatoques (notificadores), éstos funcionarios remitían los delitos al juz del Calpulli, para que el caso fuera llevado al Tribunal de Tenochtitlan, el cual estaba constituido por cuatro miembros del Tlatocan que sancionaban en Tlazoltotecaxan (sala de juntas). "Los asuntos se dividían en dos clases las apelaciones criminales, atendidas por Zihuacóatl, y las de asuntos civiles manejados por el Cihuatecutli o Tlatoani. La organización policiaca tenía una amplia cobertura de vigilancia, en los islotes, templos, chinampas, escuelas, mercados, tribunales de justicia e inclusive destinaban escoltas para acompañar a los recaudadores.

El ejército gozaba de especiales privilegios, principalmente se otorgaba a los soldados importantes extensiones territoriales.

⁶ Nacif Mina, Jorge. Ob. Cit., p. 12.

La manera de castigar a quienes cometían delitos graves, iban desde la lapidación, empalamiento, el descuartizamiento, la decapitación o la incineración en vivo.

En las faltas menores, los jueces sentenciaban a cárcel, destierro, confiscación de bienes, y, en algunos casos a la esclavitud, extendiéndose ésta, hasta el cuarto grado de su familia.

"El Tlatoani estaba revestido de una personalidad semisagrada, y una vez electo, se le consideraba un Dios vivo, la misma personalidad de Texcatlipoca. No celebraba personalmente el culto, y refieren que llegaron a existir hasta 40,000 sacerdotes que oficiaban el culto". * En virtud de la creencia religiosa, se imponían las mayores y exageradas limitaciones a su libertad y propiedad, inclusive a la vida.

1.2.- ETAPA COLONIAL.

Esta etapa fue de cambios radicales, toda vez que a la llegada de Hernán Cortés, como colonizadores, trataron de imponerse; logrando la caída de Tenochtitlan en el año de 1521, modificando todas las instituciones de culto religioso, por la

* Vaillant Clapp, George. Ob. Cit., p. 120.

Policía "(Etimología- del latín 'politía', o gr. (sig) /griego/ 'politeia') .f. Buen orden que se observa y guarda en las ciudades y república, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. Cuerpos encargados de vigilar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas". ¹⁰

Policía. "Concepto. La voz policía (del gr. politeia, ciencia de los fines y deberes del Estado), puede considerarse en dos sentidos, como aquella dirección de la actividad del Estado encaminada al mantenimiento del orden jurídico existente,... mediante una limitación del arbitrio individual, y como la fuerza organizada y destinada por el Estado a la defensa común de ese orden jurídico contra los peligros también comunes que le amenacen". ¹¹

La policía de seguridad en general. Según el profesor, doctor Rafael Bielsa ("Derecho Administrativo", T. IV, 4a. Ed.) en su acepción más amplia policía significa: ejercicio del poder público sobre hombres y cosas. ¹²

¹⁰ "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo IV, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 2453.

¹¹ "Enciclopedia Espasa". Tomo XLV, 2a. Edición, Madrid, 1992, p. 1315.

¹² "Enciclopedia Omeba". Tomo III, 2a. edición, Driskill, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1990, p. 554.

Con lo anterior queda demostrado que para el buen funcionamiento de la ciudad, el Ayuntamiento se apoyaba en la policía para realizar su trabajo, por lo que de esta manera el Ayuntamiento fue tomando fuerza y control de la situación que se vivía, posteriormente tomó el control de lo administrativo y por último de lo político.

Por lo anterior se puede decir que los que participaban en las juntas eran personas comunes, y que lo hacían, gracias a que habían comprado su nombramiento o habían sido nombrados por intereses particulares. Por tal razón, el 13 de diciembre de 1527, el Rey de España acordó que se creara un Órgano Superior de Gobierno y Justicia, denominado "Real Audiencia".

La situación social que prevalecía, era de lograr un puesto clerical, pues de esta manera eran reconocidos y adquirían prestigio, así como una buena remuneración para los criollos, toda vez que no se les permitía ingresar a un puesto político, ni mucho menos comprarlo como lo hacían las familias españolas y por medio de la Real Hacienda fueron vendidos títulos de nobleza.

El cabildo, fue un refugio para los criollos, como vía de prestigio más que de poder político, y lograron importancia en la sociedad novohispana, poseída por el afán de

A pesar de haberse creado este organismo Superior, en lo que respecta a lo relativo a la policía, los seguía ejecutando la Junta y sus Diputados, que tenían como objetivo que las disposiciones y bandos fueran respetados y cumplidos por la población y las autoridades.

"Existiendo un sinnúmero de autoridades; en España además del Rey eran, el Real Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla". ¹⁵

Los órganos que existían en las Indias eran, el Virrey, Audiencias, Capitanías y la Iglesia, sin contar a los que tenían diversas funciones, siendo éstas: de Gobernación, de Justicia, Militar y de Hacienda.

A estos órganos se les conoció como "Derecho Indiano Criollo, según García Gallo.

"Se le conoce al Derecho Indiano Criollo por sus orígenes contractuales como "las capitulaciones" tal es el caso de las capitulaciones de Santa Fe, que celebrara Colón con los Reyes Católicos". ¹⁶ De ahí el particularismo jurídico, toda vez que cada empresa en particular se deban normas jurídicas que

¹⁵ Esquivel Obregón, Toribio. "Apuntes para la Historia del Derecho en México", Tomo I, 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p. 235.

¹⁶ *Ibidem.* p. 240.

Con lo que se puede observar que al tener todas estas facultades, tenía la obligación de proteger a los indígenas toda vez que su poder se traduce en lo que conocemos ahora como "poder de policía".

De las disposiciones en relativo a la policía se tiene conocimiento que las primeras que tuvieron vigencia, aparecen en la Recopilación de Leyes de Indias, de manera cronológica; la Ley XXI, Título II, Libro II, del Emperador Carlos Primero, dada en 1530, en la que se les recomienda a los gobernadores de justicia "... reconozcan con particular atención la orden y forma de vivir de los indios, policía y disposición en los mantenimientos... y guarden buenos usos y costumbres en lo que no fueren contra nuestra sagrada religión...". Es necesario agregar las otras disposiciones relativas a la policía para acabar de entender que lo que se procuraba era el buen orden que habían mantenido los naturales sin contravenir a las disposiciones de los españoles, por lo que a la letra dice lo siguiente "Ley X, Título XV, Libro II, de 27 de octubre de 1535, del mismo Monarca que dice; "Los presidentes (de la Audiencia), ordenen lo que más convenga a la buena gobernación y policía de las ciudades y poblaciones de sus distritos, y los oidores no impidan a los cabildos de sus distritos, y consejos el cuidado de entender con los españoles e indios en hacer fuentes, puentes... Las demás cosas que deban proveer para su conservación..."; y con la Ley IV, Título I, Libro I, dada en 1555 por Carlos I; "... ordenamos y mandamos

siguiente "Por Decreto Real del Virrey, se mandó que para el día 2 de enero de 1746, se propusieran tres sujetos para que se hicieran cargo, como Diputados de la Junta de Policía, y en la sesión de cabildo de ese día 2 del primer mes del año, se resolvió lo siguiente"... se tuvo presente el Superior Decreto de su Excelencia, y se acordó que se proponga a los señores: Don Joseph Antonio Carriso, y Don Altencio de Pardo y Zúñiga..." ²⁰ Por lo que podemos observar se pide por decreto tres individuos, el Ayuntamiento propone cuatro, quedando plasmado que los asuntos relativos a policías estaban manejados preferentemente por el Ayuntamiento.

En la persecución del delito imperaba una absoluta anarquía, autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas a su libre arbitrio.

Por lo que la persecución del delito en esta etapa, no se encomendó a una institución o funcionario en particular; el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías, los Generales, los Corregidores y muchas otras autoridades tuvieron atribuciones para ello; así lo demuestran varias providencias referentes a distintos asuntos de policía.

²⁰ Nacif Mina, Jorge. Ob. Cit. p. 28.

En 1723, se formaron las "ordenanzas para el gobierno jurídico y político de esta nobilísima ciudad" las cuales fueron aprobadas por Real Cédula de Felipe V en 1728. "Confirmándose en ellas las disposiciones que se habían dado tocante a la policía, las cuales se habían nombrado en España, también lo hicieron aquí. Por lo que prevalece la Junta de Policía, como institución importante en la Nueva España, debiendo ahora asistir al Procurador Mayor, como parte formal del público"²²; para defender sus derechos y ver por el interés general de la ciudad. Subsiste también el Alcaide de la Alameda con las mismas atribuciones que originalmente tuvo.

Razón por la que se ha pensado, que la Junta de Policía fue uno de los organismos más importantes de la época en México, y sus integrantes que mayores responsabilidades tenía ante el Ayuntamiento; aunque cuidaban la Seguridad Pública de forma muy distinta a la de nuestros días. La policía fue administrada por dicha junta, tomando ésta la absoluta responsabilidad de sus acciones; pero como sus funciones no se reducían solamente a las formas de vigilancia de la ciudad como se ha manifestado, sino también a la administración de la misma. No lograba ejercer control de los actos bandálicos, por lo que se instituyó la 'Santa Hermandad de la Acordada', semejante a la que existía en España, que servía de apoyo.

²² Dublán y Lozano. "Ramos de Ordenanzas", Ob. Cit. Vol. cit. 3627, exp. 36; año 1776; Policía General.

Por lo que se denota, que en esa época ya tenía funciones administrativas, considerándosele éstas como actividades de policía, siendo también las consistentes en aseo, mejoras y embellecimiento de los lugares públicos, otra de naturaleza distinta, como prevenir daños en los edificios y procurar que se produjeran lo menos posible, una vez que la causa se hubiese presentado. "También ya estaba formado el cuerpo de vigilantes de policía, llamados "Guardas de Pito", que vigilaban principalmente de noche" su sostenimiento estaba a cargo de los vecinos.

Se podría decir que estos guardias son los antecesores de lo que más adelante será la policía judicial, pues tenían facultades de vigilar y aprehender a los delincuentes que encontraran. "En el tiempo del Segundo Conde de Revillagigedo, los guardas de pito forman un cuerpo independiente, con sueldo a cargo del fondo de policía, éste a su vez era pagado por el Ayuntamiento, estando vigente la "Ordenanza de Intendentes" ²³, correspondiendo esta función a las causas de policía.

Por Bandos del Virrey Mayorca del 7 de diciembre de 1782, se da a conocer la Ordenanza y Reglamento que crea y regiría la actividad de los Alcaldes de Barrio. Tenían facultades muy importantes en materia criminal, pues tenía el carácter de autoridad política y judicial, se le consideraba como

²³ Rea Chacón, Ignacio. Ob. Cit. p. 23.

proporcionando las felicidades de que es digna. En consecuencia he conocido y observado que todo esto proviene de no haberse hasta ahora hecho con solidez y método, establecimiento alguno que contribuyese a logros de los cuales suelen ser frecuentes y siempre temibles los incendios por su funesto resultado pues aunque en diferentes tiempos hayan dictado normas y disposiciones sobre este grave asunto ninguno se guarda ni observa, acaso por falta de arreglo de cuarteles y otros establecimientos relativos al buen orden y policía por donde han tomado ya principio mis providencias..."

El Conde de Revillagigedo se basó en las reformas urbanas que el monarca Carlos III, implantó en Madrid desde 1761, por lo que saneó y renovó los servicios públicos de la ciudad de México.

Regularizó el alumbrado, empedró y adoquinó calles, construyó calzadas de esa forma facilitó a la creación de ejes viales. También se le debe a él la realización del primer censo de población que hubo en la Ciudad de México, llevado a cabo por Manuel Valdés en 1793, instituyó el servicio de transporte masivo; organizó cuerpos de policía y vigilancia para evitar desórdenes y cuidar de la limpieza y de las necesidades sociales de la Ciudad. Impuso un buzón de quejas (la vox populi), para que el pueblo le hiciera saber las irregularidades de los

Junta de Policía como fue la creación de un reglamento especial para policías; se aumentó la cantidad de guardas para la realización y el cuidado del aseo; se crearon nuevas ordenanzas para los alcaldes de barrio para que tuvieran un mejor funcionamiento en la dirección de policías y servicio público; surgieron nuevos planes de rondas para poner al tanto al Virrey de lo que pasaba en el distrito del cuartel correspondiente; colocación de faroles en las calles para evitar que los maleantes se protegieran con la oscuridad de la noche; se creó el reglamento para incendios ya que éstos eran muy comunes en esa época; se implementaron reglas de limpieza para que los habitantes evitaran tirar basura en las calles, se señalaron parajes destinados a tirar basura y posteriormente se taparon para evitar focos contaminantes.

Dichas providencias son un extracto del compendio con el cual el Virrey informaba de las disposiciones que había considerado necesarias para un buen funcionamiento de la Junta de Policía existente en la época Colonial, considerándose estas tan funcionales que en la época Independiente las dejaron vigentes haciéndole sólo pequeñas modificaciones; aunque se había logrado la independencia de España, continuaron con el sistema administrativo, sólo cambiando algunos sentidos ideológicos.

Uno de los documentos principales e importantes fue creado en 1813 y vuelto a ser vigente en 1822, con lo que se

Divide políticamente el territorio en intendencias, queda al frente de intendentes, dividida su actividad en cuatro causas:

- 1).- Justicia.- Aun cuando se conservan las reales audiencias, éstas sólo conocerán de las apelaciones contra las resoluciones de los intendentes.
- 2).- Militar.- Acabando con las capitanías generales.
- 3).- Hacienda.- Tenía a su cargo la Real Hacienda, era la máxima autoridad hacendaria.
- 4).- Policía.- Sus actividades consistían en vigilar desde la limpieza, hasta el orden público.

Por lo que al Virrey le quitan casi todas sus facultades. Los intendentes son nombrados por el Rey, nombrando principalmente a españoles peninsulares, causando descontento entre los españoles radicados en las Indias y los criollos, principalmente.

Por lo anterior puede inferirse que en esa época el Poder de Policía es adecuado a la política de las Leyes, y

Estado consideradas como de administración se les conoció como de policía".²⁷

1.3.- LEGISLACIÓN Y DECRETOS CONTEMPORÁNEOS.

A través del tiempo surgieron nuevos bandos, pero siempre tomando como referencia a los que surgieron en el gobierno Virreinal. Por lo que en la época Independiente se procuró, organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto, con el objeto de estabilizar la seguridad pública en el país debido a la grave crisis que produjo la guerra de Independencia.

Encontrándose la Nueva España en una situación estable en cuanto a lo jurídico que afectara a las funciones de la policía que imperaba en ese momento. No fue, sino hasta 1824 cuando fructifican los esfuerzos de los insurgentes y se consolida, dándose un cambio radical en todas nuestras instituciones, culminándose cambios jurídicos y políticos, consagrándose en un documento constitucional; haciendo efectivas sus aspiraciones de libertad, sustentadas en normas que

²⁷ Archivo de la Nación, Ramo Bandos, Tomo XIV, Núm. 51, Tema 15. p. 206.

"Conservar ... la paz y el orden público en lo interior de la Federación".²⁹

"El 7 de febrero de 1825, se expide el "Bando de Policía y Buen Gobierno", para la Ciudad de México"³⁰, que establece:

"Ninguna forma de gobierno hará la felicidad de los pueblos, ni las leyes y providencias más sabias facilitarán a los ciudadanos la seguridad individual de sus personas, afianzarán sus propiedades, y proporcionará su salubridad, comodidad y cuantos bienes trae consigo una buena policía, si en los funcionarios... no hay toda la firmeza necesaria para hacer ejecutar las mismas leyes... y en los demás habitantes docilidad, exactitud y sumisión para obedecerlas".³¹

Los artículos 48 y 50 establecen principios tan importantes en materia de policía, que actualmente tienen plena vigencia:

²⁹ Ibídem. p. 173.

³⁰ Dublán y Lozano. "Ramos de Ordenanzas", Archivo Histórico de la Ciudad de México, México, 1970, p.p. 764 y 769.

³¹ Ibídem. p. 769.

Fray Servando Teresa de Mier, quien influyó en la determinación del lugar, ya que argumentó que la capital del poderío Mexica y de la Nueva España había sido el centro de la política histórica y militar; el Valle de México debía permanecer siendo el Centro Federal.

Tuvo gran importancia la creación del Distrito Federal ya que fue la residencia de los Supremos poderes de la Federación; su centro era la plaza mayor; el gobierno general (el Jefe de Gobierno), nombrará un gobierno interino para el Distrito Federal, también se demarcará la jurisdicción de los Estados en relación con el Distrito Federal.

Debido a la formación de la República Mexicana, así como la creación del Distrito Federal, nos da una pauta para ubicar los cambios administrativos de la policía, ya que se fueron gestando los cambios políticos y jurídicos del país. Estos cambios no influyeron en el Municipio, por el contrario, le fueron dando la debida importancia tanto en lo administrativo como en sus funciones referentes a las actividades de la policía, ya que estas las seguía rigiendo el municipio de la Ciudad de México.

En lo que respecta al Ayuntamiento éste siguió vigente en lo relativo a la administración de los lineamientos que deberían de seguir los municipios del Distrito Federal, por

(gente de armas)" ³² como anteriormente quedó citado; se establecieron vigilantes del orden público, debiendo hacer en cada manzana con la concurrencia de 20 personas cabeza de familia y ante la presencia del regidor del cuartel.

La ciudad se encontraba dividida en cuarteles y al frente se encontraba un alcalde o regidor; pero gracias al reglamento de Vigilante se secciona, quedando de la siguiente manera: cada cuartel se divide por la mitad, quedando al frente un auxiliar denominado "Juez de Paz de Cuartel", con las mismas facultades de las autoridades anteriores; su jurisdicción era de resolver las controversias domésticas, sin entrometerse en la vida privada". ³³

"Debido a este reglamento se llegó a los excesos, pues se les obligaba a los cabeza de familia tener una "boleta" llamada de seguridad, donde deberían poner su nombre, domicilio, y oficio, el que careciera de ésta, se le consideraba sospechoso". ³⁴

³² Manual Jurídico de Seguridad Pública del Distrito Federal, 2a. Edición, Litrog. Editorial Rendón. México, Octubre 1995, p. 17.

³³ Ídem.

³⁴ Dublán y Lozano. "Ramo de Ordenanzas", Tomo II, 2a. Edición, México, 1970 núm. 589. p. 87.

En ese momento no había distinción entre la fuerza de policía judicial, administrativa y los servicios públicos, ya que tenían funciones que podían ser encomendadas a cualquiera de los tres cuerpos indistintamente.

En 1846, quedan sentadas las bases para la Segunda República Federal, que perduraría hasta el 23 de abril de 1853. En este período se suscitaron acontecimientos muy importantes, como la Guerra con los Estados Unidos, donde se perdió casi la mitad del territorio de México. "En 1847, que fue el año de la invasión se modificó el régimen policial, pues con la creación de batallones de policía, quedaron dichos cuerpos encargados del cuidado y vigilancia de la capital hasta 1853. Así como también los serenos ya habían adquirido categoría de vigilantes nocturnos, siendo un total de 116, uno por cada farol, instalado en las principales calles de la ciudad".³⁹

A pesar de los cambios del sistema centralista, el sistema Federal compuesto de estados libres y autónomos, el poder de policía no sufre cambios radicales, y las autoridades siguen con plena vigencia.

En el reglamento de policía del 15 de abril de 1872, aparece un principio muy importante en materia de policía y que prevé la Ley, "El principio de las atribuciones

³⁹ Íñigo, Alejandro. Ob. Cit. p.p. 87 y 88.

contribuciones para auxiliar a Jueces y al Inspector de Policía en la captura de delincuentes".⁴²

En la segunda mitad del siglo XIX, se iban dando cambios trascendentales dentro de las atribuciones policíacas, toda vez, que se le iban delegando funciones a las autoridades administrativas, sin denominarse a las actividades como de policía; tal es el caso en materia de Salubridad y en Obras Públicas por lo que dio origen a otras instituciones especiales.

En relación a la salubridad se encargó el Consejo Superior de Salubridad, instituido desde el año de 1841. Donde estuvo a cargo de diferentes medidas sanitarias como: ordeñas, entierros, inspecciones sanitarias de la ciudad. Siendo el año de 1865, donde se crea el primer reglamento sobre la prostitución y en 1891 sobre el Código Sanitario, donde ahora la policía tiene la categoría de auxiliar sanitario.

"Por otra parte, también en el Distrito Federal se define una división en la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, de 26 de marzo de 1903, que divide el gobierno en tres personas: Gobernador, Presidente del Consejo Superior de Salud y el Director de Obras Públicas, donde

⁴² Íñigo, Alejandro. Ob. Cit. p.p. 96 y 97.

policía, para tener como finalidad el objetivo primordial, de velar por el bien común y la seguridad de los ciudadanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL ESTADO ANTE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para entender que es seguridad pública, es importante comprender la noción de seguridad.

"Seguridad, 'calidad de seguro'; mientras que seguro es definido como 'libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo".⁴⁵ Se puede apreciar en esta definición que nos habla de dos aspectos, que se refieren al sentimiento de una persona de que no tiene peligro y un elemento objetivo, que se identifica con la ausencia real del peligro, por lo que toda acción debe ser fundada en un hecho inminente, para prevenir las consecuencias jurídicas.

Así, "Está en seguridad aquel individuo en el Estado, que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimiento societarios, por consecuencia, regulares conforme a las reglas legítimas y conforme a la Ley". "Por ello, debe de concluirse que la seguridad es un estado de

⁴⁵ "Enciclopedia Espasa", Tomo XLV, 3a. Edición, Editorial Espasa, Calpe, Madrid, 1993, p. 1315.

que ésta llega a proteger los mínimos de datos que requiere un individuo para su libre actuación en un orden socialmente organizado.

Por otra parte la evolución del Estado también es una creación social; no muy resiente, ni mucho menos estática, como tampoco lo es el concepto de seguridad.

El Estado es un ente creado para proteger los derechos fundamentales de la sociedad como son: el derecho a la vida, al pensamiento, a la igualdad, al trabajo, a la seguridad jurídica, etc. traduciéndose en los derechos de libertad, los cuales el Estado no puede estar sobre ellos, aun siendo éste el encargado de protegerlos.

También las leyes cumplen con el Estado de Derecho en que necesita vivir la sociedad para su buena convivencia, cuando ordena en las leyes positivas el respeto a los derechos privados. A la propiedad individual irrestricta, a la industria y al comercio liberados, y al contrato voluntario libremente y con valor de Ley.

'Por otra parte, es importante señalar que la idea de Seguridad Pública está ligada a la protección de la paz pública, por lo que se puede conceptualizar desde el punto de vista objetivo, como el conjunto de políticas y acciones

artificiales que contribuyan a la regularización de la conducta. Estos controles no deben de asegurar sólo la mera supervivencia de la especie, sino también la vida civilizada. Para este fin basta, en buena medida los controles no coactivos de la agresión. Pero en tanto que estos no logren proteger del todo a los individuos de los actos de violencia, debe de garantizarse institucionalmente, a través de un poder superior, la defensa del grupo contra tales agresiones.

En cuanto a lo que se refiere al sistema penal, es el mecanismo estricto de control social, es el derecho que tiene el Estado de castigar (*ius puniendi*), con reglas específicas de aplicación; es por eso que este sistema de justicia abarca desde la procuración de justicia, continúa con la impartición de las penas y culmina en la ejecución de las penas.

En cuanto al otro aspecto de la seguridad pública, está ligado con la policía de seguridad pública, siendo éstos los elementos centrales de toda una política de seguridad y que coadyuvan de cierta manera a la impartición de justicia dentro del sistema policial, estructurada de la siguiente manera:

- 1.- La policía preventiva estatal y municipal en todas sus modalidades (policía de seguridad pública, granaderos, grupos especiales de

1.- DEPENDENCIAS TITULARES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

1.1.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Tenemos en primer lugar, por orden de importancia en relación al tema en estudio, a la Secretaría de Seguridad Pública antes Secretaría General de Protección y Vialidad.

Como ya hemos abundado en el primer capítulo respecto a la institución policial, sólo se hará mención de los cambios de importancia que sufrió en últimas fechas. Cabe hacer mención que fue la primer fuerza coactiva del Estado, y como tal tuvo que preservar a través de la Historia la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública, aunque posteriormente fue delegando funciones, dando paso a otras instituciones especializadas para un mejor control y servicio del interés general.

El 20 de julio de 1993, entra en vigor la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; en donde en su artículo 5º establece que la Policía del Distrito Federal está integrada por:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1994), sustituye a la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, por la Secretaría de Seguridad Pública que ejercerá las atribuciones y funciones que tenía aquella, salvo las de vialidad que pasan a la Secretaría de Transporte y Vialidad, que es ahora la encargada de hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones, así como de dirigir y coordinar las actividades de los agentes de tránsito.

El 31 de diciembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política, para establecer en su párrafo 5º y 6º, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, Estados, el Distrito Federal y el Municipio, que deberá llevarse a cabo de coordinada estableciendo el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Estableciendo un nuevo precepto para el mejoramiento de las Instituciones Policiales que para lograrlo se regirán por tres importantes principios de legalidad, los cuales son a saber: de eficacia, de profesionalismo y de honradez.

Con lo cual, la Secretaría de Seguridad Pública queda comprometida a prestar un mejor servicio para la

públicas en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, pudiendo disponer que el mismo quede bajo las órdenes del Jefe del Distrito Federal. Asimismo, podrá delegar en este último las funciones de dirección en materia de Seguridad Pública".

Finalmente, la Ley de Seguridad Pública en su artículo 7º consagra:

Art. 7º. "Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el mando Supremo de los Cuerpos de Seguridad Pública".

Los artículos o preceptos anteriores se explican de la siguiente manera:

- El mando de toda la Fuerza Pública del Distrito Federal corresponde al Presidente de la República.
- El presidente puede delegar ese mando en el servidor público que designe para tales

importancia para nuestro tema de estudio, ya que está señalando los mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas y privadas dedicadas a las funciones similares a la Secretaría de Seguridad Pública aunque no nos habla de una regulación que debe de existir entre estas instituciones, para evitar conflictos y violación a las normas, leyes y reglamentos de dicha Secretaría.

ATRIBUCIONES MAS RELEVANTES E INHERENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- Acordar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal el desempeño de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

- Desempeñar las comisiones del Jefe del Departamento del Distrito Federal le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades.

- Coordinar sus respectivas labores para obtener un mejor desarrollo de las mismas.

- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a él adscritas, conforme a los lineamientos que establece el reglamento y lo que determine el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

La Secretaría de Seguridad Pública cuenta con unidades de policía metropolitana que cumplen funciones específicas, destacando las siguientes:

- Coordinar las acciones de apoyo a la vigilancia y vialidad que son requeridas a las unidades y agrupamientos especiales por los diversos sectores, coadyuvando a mantener un alto nivel de seguridad urbana en el Distrito Federal y zona metropolitana.

- Contribuir a detectar y combatir las actividades delictivas en el Distrito Federal y zona metropolitana.

- Coadyuvar al mejoramiento de la vialidad en las áreas de mayor afluencia vehicular y peatonal.

- Apoyar desde el espacio aéreo las acciones de vigilancia y de vialidad del Distrito Federal, así como prestar ayuda médica de primer contacto trasladando personas que por su gravedad lo requieran a Instituciones de Salud.

- Proteger a las personas y sus bienes, de actos de vandalismo en casos de siniestros o tragedias.

Como se ha visto, la Secretaría de Seguridad Pública tiene un trabajo arduo y muy solicitado por toda la

- De Dirección.
- De Administración.
- De Operación.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

- 1.- La Secretaría de Seguridad Pública.
- 2.- Las Direcciones generales adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública como son:
 - La Dirección General de Seguridad Pública Regional Poniente-Sureste.
 - Dirección General de Seguridad Pública Regional Oriente-Sureste.
 - Dirección General de Seguridad Pública Regional Norte-Centro.
 - Dirección General de Agrupamientos.
 - Dirección General de Control Operativo.
 - Dirección General de Servicio de Apoyo.
(Reglamento Interior de la Administración

- Unidades logísticas de la Secretaría de Seguridad.

Los Órganos de Operación son los siguientes:

- Los mandos territoriales constituidos por regiones y sectores;
- Las unidades están integradas por agrupamientos;
- Grupos y Unidades menores.

Al hacer un análisis de la estructura de los agrupamientos, grupos y unidades especiales, nos percatamos que existe una atención muy esmerada y especial a ciertos sectores de la sociedad, con señalada influencia económica de la misma forma hay zonas, colonias y demarcaciones comerciales que viven los privilegios de una seguridad con atención especial.

Es importante hacer notar esta desigualdad, toda vez que aunque se sabe que las autoridades muchas de las veces actúan por medio de la extorsión para hacer, dejar de hacer, e incluso abstenerse, como lo hemos visto en la vida diaria, también se debe proteger a toda la ciudadanía sin importar su nivel socio-económico, por lo que no deja de ser importante para

Ante el desequilibrio que había funcionado la policía capitalina motivada por las diversas y cambiantes condiciones sociales que el mismo país tuvo que afrontar en materia de servicios de seguridad y vialidad, fue necesario instaurar la infraestructura técnica administrativa de un policía que permitiera dar respuesta a las necesidades de una ciudad en constante crecimiento, aunque todavía no se ha logrado cumplir con el objetivo.

Por lo que la Secretaría de Seguridad Pública dio inicio a la reestructuración de la policía preventiva del Distrito Federal, en las que se fincaron las unidades orgánicas básicas y se asignaron las funciones que cada una de ellas debería cumplir de acuerdo a las atribuciones que le confirió el Departamento del Distrito Federal, a fin de que se diera el soporte que permitiera lograr la modernización y profesionalismo de la policía.

Quedando establecidos los mandos correspondientes a distintos niveles jerárquicos de autoridad de la siguiente manera:

- 1.- Mando Supremo- Corresponde al presidente de la República conforme a lo que establece la Constitución de la República Mexicana, el estatuto del Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

honestidad ante la sociedad, respeto a los derechos humanos; desempeño con honradez y responsabilidad en el servicio y actuación dentro del marco jurídico.

En este sentido la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que fue aprobada el 24 de junio de 1993 por la Cámara de Diputados y el 6 de julio del mismo año por el Senado, plasma e incorpora los preceptos fundamentales que regulan el comportamiento de los cuerpos de Seguridad Pública y su régimen disciplinario.

En su artículo 3º fracción VI, como Policía del Distrito Federal: a la policía preventiva y a la policía complementaria del Distrito Federal; y en la fracción VII, Policía Judicial: a la Policía Judicial del Distrito Federal; en su fracción VIII cuerpos de seguridad Pública: a las corporaciones a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo.

En su artículo 5º fracción II, la policía complementaria estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

En el título tercero principio de actuación de los cuerpos de Seguridad Pública (capítulo único), dictamina todas

social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

- IX. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- X. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;
- XV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciba y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;
- XVII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de seguridad pública, y
- XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en

- Policía Metropolitana.
- Escuadrón Montado.
- Granaderos.
- Fuerza de tarea.
- Unidades Transformación 2000.
- Moto patrullas.
- Escuadrón de Rescates y Urgencias Médicas (ERUM)
- Agrupamientos Femenil.

Como anteriormente ya se había analizado, la Seguridad Pública está a cargo del Estado, es un servicio que se le ofrece a la sociedad, pero ésta debe cumplir con respeto a las garantías individuales y derechos humanos, aunque muchas de las veces se llevan a cabo operativos que no respetan las dos situaciones anteriores por lo que se ponen en riesgo los principios elementales de la sociedad.

LEYES Y REGLAMENTOS QUE SUSTENTAN LA EXISTENCIA Y ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

ORDEN JERÁRQUICO:

a).- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- 4.- Ley de la Caja de Previsión de Policía Preventiva del Distrito Federal.
- 5.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- 6.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 7.- Código Financiero del Distrito Federal.
- 8.- Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000.

ORDENAMIENTOS QUE CONTIENEN DISPOSICIONES APLICABLES A LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

a).- FEDERALES:

- 1.- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 2.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b).- LOCALES:

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal.

fundamental y apoyada por un vigoroso aparato dedicado a la impartición de la misma.

Por lo que respecta al Ministerio Público, en materia penal, detenta el monopolio de la acción penal, con lo que se registra un importante avance procesal en la materia, además de corresponder a los modernos sistemas de justicia en el mundo entero; quedando atrás los días del Juez de instrucción contemplado por la Constitución de 1857, para dar paso a un avanzado esquema de relación procesal pública e independiente, que hace más confiable y oportuna la prosecución como la impartición de justicia.

Más aún, por la subordinación que existe entre el Ministerio Público hacia la Procuraduría General de Justicia, asimismo como su organización, por lo que el Ministerio Público detenta la representación social y es parte en determinados juicios del orden familiar, así como en los juicios de amparo que son promovidos contra actos de autoridad; de ahí se desprende la relevancia de la fundación de representantes de los intereses tanto del gobierno como de los particulares, función que se acentúa al ser el asesor jurídico del propio gobierno.

El tercer elemento conceptual de la justicia lo compone la serie de garantías que el individuo como gobernado tiene ante el poder público para hacerla efectiva, sobre bases

- El Procurador General de la República puede intervenir personalmente en las controversias que se suscitaren o que surjan entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y Federación o entre los poderes de un mismo Estado, con el fin de arreglar en los mejores términos dichas controversias pero siempre dentro de la legalidad jurídica.

- También se encuentra dentro de sus funciones del Procurador General de Gobierno de la República, ser el consejero o abogado del Gobierno Federal, tanto él como sus agentes, serán responsables de toda falta, comisión o violación a la Ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

- Por otra parte el Ministerio Público Federal es el organismo encargado de ejercer la investigación, la aportación de pruebas y la acción persecutoria ante los tribunales de los delitos de carácter federal, así como solicitar se expidan las órdenes de aprehensión en caso de ser procedentes ante los jueces de Distrito.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento, se precisan su estructura y funcionamiento dentro de su ámbito de facultades.

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA.**

Como lo ordena este reglamento de la Ley Orgánica en su capítulo I de la organización de la Procuraduría General de la República en su artículo 1°. dice "La Procuraduría General de la República, cuyo titular será el Procurador General de la República para despacho de las atribuciones que establece su Ley Orgánica y otros ordenamientos", quedará integrada de la siguiente manera:

Dos Subprocuradurías, una de Averiguaciones Previas y otra de Control de Procesos y Amparos, una Coordinación General para la atención de los delitos contra la salud, oficialía Mayor, Contraloría Interna, Contraloría Legal, Visitaduría General, Coordinación de Delegaciones y Unidades de Comunicación Social, más 20 Direcciones Generales.

En los términos del artículo 102 de nuestra Carta Magna, el Procurador General de la República le señala sus atribuciones no delegables, así como el 10° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señalando en el artículo 4°. Que por abundar en este tema sólo señalamos los preceptos donde se encuentran.

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Este cuerpo normativo tiene por objeto regular la organización de esta dependencia del Ejecutivo Federal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal. También se establecen las atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de los Subprocuradores, del Oficial Mayor, del Contralor Interno y de las Direcciones Generales, entre las que se encuentra la de la Policía Judicial.

La Policía Judicial del Distrito Federal dentro de sus objetivos primordiales tiene el de garantizar la seguridad pública y tranquilidad social mediante el combate frontal y efectivo de la delincuencia, la prevención del delito y la mejora substancial de la procuración de justicia entre otras.

La Policía Judicial del Distrito Federal, ejerce sus facultades bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público como auxiliar directo de la investigación y persecución de los delitos en materia del fuero común.

La Policía Judicial es una institución pública concebida para proteger a la ciudadanía.

permiten identificar el tipo de delito y la frecuencia con la que éstos cometen en cada una de ellas. Para reforzar las actividades de la Policía Judicial se ha creado la Dirección de Asuntos Especiales de la Policía Judicial, así como la integración del Cuerpo de Policía Judicial Femenil.

Con el fin de identificar a los integrantes de las corporaciones policíacas que operan en la ciudad, se diseñó y está operando el sistema de Registro de Servicios Policiales del Distrito Federal, este Registro incorpora a la Policía General, a la Policía Preventiva y de Vialidad, a la Policía Bancaria y Auxiliar. El sistema es computarizado y está apoyado por el archivo documental respectivo, permanentemente actualizado. A la fecha se encuentra un archivo integrado por 78 mil 900 fichas de personal que labora en las distintas corporaciones policiales. Los archivos contienen información relativa a sus datos personales, escolaridad, antecedentes laborales y de conducta, mediante filiación, huellas dactilares y fotografías. Y se está en el proceso de iniciar intercambio de información con otras instituciones.

La eficacia para interactuar con otros organismos públicos o privados es determinante que requiere de una verdadera coordinación.

Por otra parte la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, regula y determina cuales son las causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de los Agentes de Policía Judicial y en lo conducente de los peritos.

1.3.- INJERENCIA DE AMBAS SOBRE LA SEGURIDAD PRIVADA.

Tanto la "Procuraduría" como el "Departamento", titulares de la Seguridad Pública coinciden en considerar que la seguridad es un servicio público que corresponde prestar exclusivamente al Estado, a través de sus corporaciones de policía; por lo tanto las actividades que se han venido llamando de policía privada, deben de entenderse como actividades o servicios complementarios de seguridad, que nunca deben invadir las áreas de competencia constitucional y legal de las corporaciones policíacas y por ello su servicio debe sólo abarcar la investigación dirigida a proporcionar informes sobre los antecedentes o situación comercial o económica de personas; sobre la localización de persona o cosas; la protección de personas y bienes; la protección interna de persona y bienes; la protección y traslado de fondos y valores, así como servicios de vigilancia y de seguridad interna.

cualquier irregularidad que detenten en los servicios que presten las personas o entidades dedicadas a tales actividades.

CUARTA.- "El Departamento" y la "Procuraduría", intercambiarán informes trimestrales, así como información sobre la subsistencia, modificación o cancelación de los datos relativos a las personas o entidades registradas.

QUINTA.- "El Departamento" y la "Procuraduría", intercambiarán estudios técnico-científicos y evoluciones que realicen en torno a los servicios privados de seguridad.

SEXTA.- Las dudas y aclaraciones que surjan serán examinadas conjuntamente por la "Secretaría" y la "Procuraduría", para someterlas a la aprobación del "Departamento" y la "Procuraduría".

Estas bases de coordinación son relativas a las funciones de supervisión de Servicios Privados de Seguridad que se establecieron entre el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría, por conducto de la "Secretaría" y de la "Unidad" respectivamente por acuerdo A/010/92 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1992, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, donde se establece el Sistema de Control de los Servicios Privados de Seguridad.

2.- LA POLICÍA COMPLEMENTARIA O AUXILIAR.

Como anteriormente se había señalado, la policía se clasifica en dos cuerpos: Policía Preventiva, de la que ya se había hablado con antelación; Policía Complementaria o Auxiliar, ambas integran la policía del Distrito Federal, bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Policía Complementaria está integrada a su vez por la Dirección General de la Policía Auxiliar y la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial, y eventualmente por las demás policías que determine el reglamento correspondiente.

La Policía Complementaria o Auxiliar en sus inicios se le consideró como policía privada cuando ésta se constituyó en 1923, ya que respondió a las necesidades que tenían los habitantes de zonas y fraccionamientos apartados del centro de la ciudad. Siendo los particulares los que costeaban este servicio; las primeras colonias que solicitaron el servicio fueron: la Industrial, Lomas de Chapultepec y la del Valle.

Posteriormente fueron surgiendo varios grupos de policías privados así como tipos de servicios, esto ocasionó rivalidad entre los grupos, desorden e indisciplina, posteriormente se unificaron en un acto solemne ante la presencia de representantes del Presidente de la República, autoridades del

2.1. MARCO JURÍDICO.

El 20 de julio de 1993, entra en vigor la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; en su artículo 5º establece que la Policía del Distrito Federal estará integrada por:

I.- La Policía Preventiva con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento; y

II.- La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

El 25 de octubre del mismo año, se publica en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 122 queda establecido que el mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, corresponde al Presidente de la República, el cual podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública, situación que más tarde se relaciona con el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

específica deberá realizar los operativos y proporcionar los auxilios y/o apoyo a la población del Distrito Federal que determine la Secretaría de Seguridad Pública, con base en las leyes y reglamentos.

La Policía Complementaria coadyuva también en el mantenimiento del orden público y la seguridad, proporciona un servicio de vigilancia profesional a la banca e instituciones de crédito, a la industria y toda clase de organismos públicos, descentralizados y de iniciativa privada, así como a personas físicas y morales, cuando así lo requieran, mediante contrato de prestación de servicios de vigilancia.

Cuando se encuentre en presencia de un delito, o faltas administrativas que sean flagrante el elemento de los cuerpos que integran a la Policía Complementaria debe remitir al presunto responsable ante el Ministerio Público o el Juzgado Cívico.

Como se ha visto, la Policía Complementaria o Auxiliar es un antecedente de la Policía Privada, ya que ésta se originó por los servicios que prestaba a los particulares, ya sea personas físicas o morales; el servicio consistía en la vigilancia interna de los fraccionamientos y de manera externa a casas o residencias; así también como cuida-coches que se encontraban en la vía pública; posteriormente se especializó en

Dichas necesidades se han incrementado debido al aumento exagerado de la población, por lo que la Policía Pública no ha podido cubrir estas demandas, y de alguna manera nuevamente la Policía Privada vuelve a tomar el carácter de Complementaria o Auxiliar que se dio en sus orígenes.

CAPITULO TERCERO

EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Como se ha venido observando a través de esta investigación, en el Distrito Federal ha sido el punto de referencia de todos los cambios actuales y evolución de nuestro país, razón por la cual se han centralizado y aumentado los problemas de la población como de convivencia.

Siendo la inseguridad uno de los factores que se han incrementado de forma exagerada, y que han puesto en peligro el Estado de Derecho que es prioritario para la vida de la Ciudad Capital.

Fue así, como la población ante la inseguridad y la insuficiencia de Policía Pública, comenzó a crearse sus propios satisfactores por medio de la creación de las Empresas de Seguridad Privada.

Posteriormente surgieron otros problemas; primero se suscitó la proliferación de dichas empresas y, en segundo lugar la prestación desmedida de servicios que resultaban

prestado sus servicios en cuerpos policiales gubernamentales o particulares o aquellos que han realizado funciones de este carácter, con la finalidad de allegarse de información suficiente, confiable y oportuna que permite identificar a los elementos carentes de idoneidad.

La creación de la Unidad de Registro de las Empresas Privadas de Seguridad, ha sido de la colaboración y coordinación de la Procuraduría e instituciones o autoridades homólogas con este mismo objetivo, e intercambiar información suficiente y confiable evitando de esta manera la contratación de personal indeseable que ponga en riesgo la honorabilidad y la dignidad de las instituciones y servicios públicos.

Posteriormente se fue incrementando la demanda de los servicios de dicha Unidad, por lo que la Procuraduría en su función específica y de gran importancia como lo es la Procuración de Justicia, tuvo que considerar a la Secretaría de Seguridad Pública que se encarga principalmente entre otras funciones, de la seguridad de la Ciudad Capital, como la más idónea para hacerse cargo de la Unidad de Control y Registro de las Empresas Privadas de Seguridad.

De esta manera la Procuraduría delegó una función importante que ante esta institución había conformado y regulado, para que dichas empresas privadas actuaran dentro del marco de

1.- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

1.1.- CONCEPTO.

El primer concepto que se tuvo sobre Seguridad Privada, fue el siguiente:

"Se entiende por Policía Privada, (°) toda persona que individualmente o asociada en cualquier forma a otra u otras o asignando a ésta sueldo fijo o participación, efectúe por sí o por medio de aquellas, investigaciones, vigilancia o cualquier otro trabajo, encaminados a proporcionar informes comerciales o sobre la solvencia, antecedentes familiares o sociales, conducta, actividades, etc., de una persona; o sobre la comisión de un delito, o bien la localización de personas o cosas".

Este concepto corresponde al Reglamento para los Investigadores, Detectives y Policías Privados o pertenecientes a Organismos de Servicios Públicos Descentralizados o Concesionados, que entró en vigor el día siguiente de su

(°) Entiéndase como Policía Privada; la que ahora se le conoce como Prestadores de Servicios de Seguridad.

En lo sucesivo se fueron haciendo modificaciones mediante nuevos acuerdos, tanto en la regulación como en las funciones de los Servicios de Seguridad Privada, quedando de la siguiente manera:

"Se entiende como Servicios Privados de Seguridad, los que prestan los particulares que cumplan con las disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, y presten servicios de Seguridad, protección, vigilancia o custodia de persona, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, pudiendo prestar sus servicios en el Distrito Federal o en varias entidades federativas".

El anterior concepto fue retomado del último acuerdo que lo consagra y delimita, del 11 de diciembre de 1995, publicado en el Diario oficial de la Federación entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Posteriormente surgieron otros acuerdos, que solo hacían referencia a la regulación de las personas físicas o morales, prestadoras de los Servicios Privados de Seguridad, así como la regulación de la institución que los registra; no así de las modalidades de los servicios.

1.2.- ELEMENTOS.

Los elementos iniciales que participaron en la regulación y registro de las Empresas de Seguridad Privada, fueron los siguientes:

El "Departamento"; Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73, fracción VI, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se incluye la materia relativa a la seguridad pública, conforme a los artículos 1º y 3º fracción VI, de su Ley Orgánica y 1º y 2º renglón sexto de la segunda parte de su Reglamento Interior.

Para entender primordialmente la materia de Seguridad Pública, cuenta con la Unidad Administrativa denominada anteriormente como Secretaría General de Protección y Vialidad; ahora conocida como Secretaría de Seguridad Pública.

El segundo elemento fue la "Procuraduría". Que en los términos del artículo 2º, fracción IV de su Ley Orgánica, le corresponde entre otras atribuciones, la correcta aplicación de las medidas de política criminal en la esfera de su competencia.

A su titular le corresponde, entre otras atribuciones, conforme al artículo 5º, fracción X del Reglamento

Las restricciones de la personalidad jurídica se dá cuando son personas menores de edad, estado de interdicción entre otras incapacidades; pero los incapacitados pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de su representante.

Los que alcanzan la mayoría de edad tienen la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.

PERSONAS MORALES: Los atributos de las personas morales son las siguientes: Capacidad; Patrimonio; Denominación o Razón Social; Domicilio y Nacionalidad.

Artículo 25.- De las personas Morales: Se entiende por personas Morales las siguientes:

- I.- La Nación, los Estados y los Municipios;
- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

NUEVOS ELEMENTOS. Disposiciones recientes del 30 de julio de 1997, se publica el acuerdo, por el que se expiden los lineamientos a los que se sujetará la presentación de los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal; capítulo primero de las Disposiciones Generales, consagrando en su artículo 2º, los nuevos elementos de dicho acuerdo.

Artículo 2º.- Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I.- Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y;

II.- Prestadores, a las personas físicas o morales que presten servicios privados de seguridad.

Como es de observarse las disposiciones que consagra este acuerdo confiere únicamente en lo relativo a la regulación de los Servicios Privados de Seguridad, a la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia que le corresponde atender primordialmente a la Seguridad Pública.

Título IX de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

7.- Debe abstenerse, de usar en su denominación, razón social, nombre comercial, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras "policía", "Agente", "Investigadores", o cualquier otro que derive de los anteriores que pueda dar a entender una relación, con autoridades o con los cuerpos de Seguridad Pública; así como usen en igual forma, la palabra "seguridad", sin que la siga el adjetivo "Privada".

8.- Que los prestadores o su personal operativo use en los documentos, bienes e insignias e identificaciones, logotipos oficiales, el escudo o colores nacionales; escudo o banderas oficiales de otros países o placas metálicas de identidad.

Las características anteriores nos dan un claro ejemplo de la funcionalidad de estas empresas en el marco de legalidad, el cual es importante para su existencia; ya que en un momento dado pueden entrar como apoyo a la Policía Preventiva o auxiliar a la Policía Judicial.

De tal suerte que estas empresas deben distinguirse tanto de sus funciones, como en sus elementos, así como en sus insignias y denominación de las Policías Oficiales dependientes del Estado, ya sean Locales o Federales, evitando que ejerzan atribuciones que no les corresponde.

2.- MARCO JURÍDICO

2.1.- DECRETOS Y ACUERDOS QUE SUSTENTAN LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I, de las garantías individuales, artículo 21.

2.- Diario Oficial de la Federación, 13 de octubre de 1948, llamado reglamento para los investigadores, Detectives y Policías Privados o pertenecientes a Organismos Públicos Descentralizados o Concesionados. El reglamento permitía la actuación de la Policía Privada como tal, fuera del Distrito Federal podría actuar sin el acuerdo previo del Jefe del Departamento del Distrito Federal, y sin la autorización de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad. Solo prohibía el uso de "placas" de identidad a los miembros de las Policías Privadas; dentro de sus funciones se les permitía investigar sobre delitos.

3.- Diario Oficial de la Federación, 25 de abril de 1985, decreto por el que se abroga el Reglamento de los Investigadores, Detectives y Policías Privados o pertenecientes

6.- Diario Oficial de la Federación, 17 de agosto de 1992. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acuerdo A/010/92. Se establece el sistema de Control de los Servicios Privados de Seguridad. Marca las características de los Servicios Privados de Seguridad, así como los requisitos que deben cumplir los de los Servicios Privados de Seguridad para obtener el registro en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

7.- Diario Oficial de la Federación, 10 de diciembre de 1992. Acuerdo por el que se crea la Unidad General de Registro de Servicios Policiales y de Seguridad del Distrito Federal. Esta Unidad será la encargada en Registrar y Controlar a las Empresas Prestadoras de Servicios Privados de Seguridad, Traslado y Protección de Fondos y Valores; investigaciones, vigilancia o cualquier otra actividad encaminada a proporcionar informes comerciales o sobre la solvencia, actividades, localización y demás similares relacionadas con las personas de Servicio Bancario, Financieros o de Seguridad que realicen tareas análogas a las anteriormente indicadas.

8.- Diario Oficial de la Federación, 19 de julio de 1993, Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Título 1º al 9º; artículos 1º al 66º, y seis artículos transitorios. En especial Título Noveno. De los Servicios Privados de Seguridad. Capítulo único, artículos 67 al 76. Donde determina que al

al II, artículo 1º al 51º con seis artículos transitorios. En especial el Título Cuarto de los Servicios Privados de Seguridad, artículos 52 al 54. Acuerdo que dispone que los particulares que presten Servicios Privados de Seguridad deben obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación, cuando los servicios comprenden varias entidades federativas o de autoridad administrativa local, cuando se preste el servicio de una sola localidad; además señala que los Servicios Privados de Seguridad son auxiliares a la función de la Seguridad Pública.

11.- Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 1996. Se publica la Nueva Ley Orgánica General de Justicia del Distrito Federal relativa a las atribuciones y funciones del Ministerio Público, en su Capítulo Primero; en el Capítulo Segundo nos habla de las bases para su Organización; Capítulo Cuarto del Servicio Civil de carrera en la Procuraduría; contando con Cuatro artículos transitorios, siendo el Tercero importante para el tema en estudio; entrando en vigor al día siguiente de su publicación la presente Ley, señalando las facultades en materia de autorización, evaluación, control, supervisión, registro de los servicios Privados de Seguridad que el Título Noveno de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal atribuye a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la dependencia o unidad administrativa que tenga a su cargo la seguridad pública en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

del Servicio de Seguridad Pública; así como regular los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal.

Uno de los aspectos que destacan en esta Ley; es el relativo a los Servicios Privados de Seguridad, cuya autorización de funcionamiento, evaluación, fijación de requisitos para su evaluación, supervisión y sanción en caso de incumplimiento, corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, según lo dispuesto en el acuerdo número A/011/94, artículo 5º; capítulo II de la autorización y registro.

El acuerdo estuvo vigente hasta el 30 de abril de 1996, fecha en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación donde se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del 16 de noviembre de 1983 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1983, derogándose las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Hablándose de su tercer artículo transitorio que a partir de la fecha de entrada en vigor la presente Ley, las facultades en materia de autorización, evolución, control, supervisión, registro de los Servicios de Seguridad Privada del que nos habla el Título Noveno de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal atribuye a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se entenderá conferida al Gobierno del

I.- Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

II.- Prestadores, a las personas físicas o morales que presten servicios privados de seguridad.

Artículo 3º.- La Secretaría llevará a cabo la autorización, registro, control y revalidación de los Prestadores de los servicios privados de seguridad.

Artículo 4º.- La prestación de los servicios privados de seguridad e instituciones de crédito financieras y de seguros deberá sujetarse, además, a lo establecido en los ordenamientos correspondientes.

(Capítulo Segundo) DE LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y REVALIDACIÓN:

Artículo 5º.- Los interesados en obtener la autorización y registro como prestadores, deberán cumplir con las condiciones y requisitos siguientes:

I.- Ser personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

e).- Original y copia de la documentación que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, referente a los programas y actividades de capacitación, los cuales deberán de ser vigentes;

f).- Original y copia de los documentos expedidos por instituciones especializadas en la materia que acredite para el caso de que se pretendan utilizar canes en la prestación del servicio, que éstos están debidamente adiestrados y que los instructores de los mismos se encuentran capacitados para su manejo;

g).- Modelo de contrato para la prestación del Servicio Privado de Seguridad, aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor;

h).- Original y copia de la constancia con la que se acredite el domicilio principal y, en su caso, el de las sucursales;

i).- Un ejemplar del reglamento inferior de trabajo y del manual de operaciones;

j).- Modelo de la credencial de identidad que se expedirá al personal;

modalidades y límites de operación dependiendo de los servicios que presten las Empresas Privadas de Seguridad, así como entendiéndose que se prestarán fuera del área pública, teniendo como vigencia un año. Su revalidación deberá efectuarse 15 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia. Las modificaciones y ampliaciones, según el artículo 5º señala la documentación adicional dentro de los cinco días hábiles siguientes.

(Capítulo Tercero) DEL REGISTRO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y DEL PERSONAL.

Artículo 10.- El registro de los servicios privados de seguridad, es un sistema de consulta de la Secretaría que contiene la información de los Prestadores y del personal que desempeña cargos directivos, administrativos y operativos en las empresas de seguridad privada en el Distrito Federal. Los Prestadores estarán obligados a coadyuvar a la permanente actualización del sistema de consulta, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de las altas y bajas de su personal administrativo, directivo u operativo indicando las causas de las bajas y en su caso, la existencia de procedimientos administrativos o procesos judiciales que afecten su situación laboral.

III.- No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso penal por delitos dolosos;

IV.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y no padecer alcoholismo;

V.- Cartas de buena conducta y recomendación del empleo anterior. Si no ha laborado, dos recomendaciones de personas que no sean familiares;

VI.- Ser mayor de edad y haber cumplido con el servicio militar, acreditándolo en el documento correspondiente, en el caso de los varones, y

VII.- Cubrir el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

(Capítulo Cuarto) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES.

Artículo 16.- Los prestadores deberán hacer constar en su papelería y su documentación el número de autorización y registro otorgado por la Secretaría.

que se presuman delictivas, donde intervenga su persona, debiendo aportar los elementos suficientes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 22.- Cuando los prestadores constituyen asociaciones de empresas privadas de seguridad deberán informarlo a la Secretaría.

Artículo 23.- La Secretaría pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que se presuman violatorios de leyes y reglamentos que los prestadores están obligados a cumplir, con motivo de su organización y servicio.

Artículo 24.- El prestador deberá cuidar que el personal operativo utilice el uniforme y el equipo únicamente en el lugar donde preste sus servicios.

(Capítulo Quinto) DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

La Dirección de Registro de Servicios Privados de Seguridad, comprobará que se cumplan la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como sus lineamientos, llevará a cabo visitas extraordinarias y ordinarias; las primeras serán en horas y días hábiles y las segundas en cualquier momento.

III.- Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la verificación;

IV.- Número y fecha de oficio de comisión que la motivó;

V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII.- Datos relativos a la actuación;

VIII.- Declaración del verificado si desea hacerlo;

IX.- Todos los planos, copias de documentos y fotografías del lugar o lugares y de los objetos y cualquier medio de prueba vinculado del que se allegue el verificador, aspecto que se deberá asentar en el acta correspondiente, y

X.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo de las de quienes hubieran llevado a cabo,

Artículo 42.- Las resoluciones se notificarán por escrito y en forma personal al promovente.

Artículo 43.- La contravención a las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y en los presentes lineamientos generales, serán sancionadas en los términos de la misma Ley.

Las anteriores Disposiciones Generales, a nosotros los Ciudadanos nos es de gran utilidad, ya que de esta manera se obtiene un conocimiento general de lo que es un servicio de seguridad Privada; desde conocer las autoridades que intervienen tanto en el Registro como en el Control en caso de queja contra éstas.

Así como los requisitos que deben cubrir las Empresas Privadas de Seguridad en sus modalidades y de sus servicios; para contratar un servicio adecuado con éstas y saber que son Empresas serias, que van a ser responsables de nuestra seguridad, familiares o bienes.

Por lo tanto, anexo los formatos como prueba plena de su regulación, organización, disposiciones y limitaciones a las partes que intervinieron, siendo éstas: la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de la Dirección de Registro de Servicios Privados de Seguridad del Distrito

UNIDAD DE CONTROL DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD.

OFICIO No. URSSIP-

ORDEN DE VISITA No.

México, D. F., a de de 1998.

9. ASUNTO: Se ordena visita domiciliaria administrativa.

Con fundamento en los Artículos 14, 16 y 73 fracción VI, Base 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ª, 2ª fracción II, 7ª, 9ª, 10ª y 12ª de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1ª, 2ª, 4ª, 5ª fracción XXIII; 6ª y 7ª fracción XII del Reglamento de esta última Ley; y en los Artículos 15 y 16 del Acuerdo No. A/010/92 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de agosto de 1992; SE ORDENA VISITA DOMICILIARIA ADMINISTRATIVA, en el domicilio fiscal de esa Empresa, con el OBJETO único y exclusivo de verificar el debido cumplimiento de los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 1985.

Para este efecto se comisiona a los CC.

números con credenciales respectivamente; quienes deberán identificarse ante el representante legal de esa empresa, o con quien deba iniciarse en caso de no encontrarse presente dicho representante legal. Se designa supervisar de esta diligencia al C.

La documentación e información de esa Empresa objeto de verificación, es la siguiente:

1.- Acta Constitutiva y últimas reformas estatutarias; a efecto de constatar que las actividades que contenga el objeto social no invadan funciones de la Policía Judicial ni de la preventiva; así como que los servicios que presta la empresa visitada están comprendidos dentro de su objeto social; los datos generales de los socios o accionistas, así como de los directivos y administradores actuales, incluyendo su número de Registro Federal de Contribuyentes.

estar inscritos en el R. F. C. con cédulas personales números _____ y _____, respectivamente, mismas personas se identificaron con licencias de manejo números _____ y _____, de fechas _____ y _____, expedidas por _____ y _____, respectivamente -----

GENERALIDADES.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- Según (Testimonio o copia certificada de la Escritura Pública No. _____ de fecha ____ de _____ de 19__, pasada ante la Fé del Notario Público No. _____ Lic. _____ de la Ciudad de _____ é inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, bajo el número _____, Volumen _____ a fojas _____, con fecha ____ de _____ de 19__, los señores _____

constituyeron la sociedad (anónima) denominada _____

de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos. -----

FECHA DE INICIACIÓN DE OPERACIONES.- Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, recibida por la Oficina Federal de Hacienda No. _____ con fecha ____ de _____ de 19__, el visitado inició operaciones el ____ de _____ de 19__. -----

GIRO U OBJETO SOCIAL: _____

según aviso ante el Registro Federal de Contribuyentes de fecha ____ de _____ de 19__. -----

HECHOS: En este capítulo se aplican los procedimientos mínimos.

BORRADOR DE ACTA DE INICIO

OFICIO No.:

ORDEN DE VISITA NO.:

CLASE:

VISITADORES: LOS QUE SE CITAN.

NOMBRE:

GIRO:

DOMICILIO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las ____ horas del día ____ de _____ de 19____, los CC. Visitadores

adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se constituyeron en la casa marcada con el número ____ de las Calles _____ de la Colonia _____, Código Postal _____, Delegación _____, domicilio del _____, con el objeto de levantar la presente ACTA, en la que se hace constar en forma circunstanciada, los hechos observados como resultado de la Visita Domiciliaria que se le ha venido practicando en cumplimiento de la Orden de Visita No. _____ contenida en el Oficio No. _____ de fecha ____ de _____ de 19____, girado por el C. Subprocurador de Control de Procesos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que fue recibida por _____, representante leal, quien para constancia, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda en el original y en las copias de la orden "Recibí original del presente oficio" de ____ de _____ de 19____, mismo día en que se inició la visita. Ante el representante legal, los visitantes se identificaron con las credenciales números _____ y _____, expedidas por la Dirección General de Administración y Recursos Humanos, respectivamente, ambos

5. V.- DETERMINACIÓN DE ACTIVIDADES.

- Proporcionar orientación.

- Llevar libro de registro de las solicitudes.

- Llevar control de los recursos humanos, contemplando sus antecedentes de registros nominales y policiales ante el R. N. S. P.

- Llevar control de los recursos materiales utilizados para la prestación de servicio.

- Llevar el control, análisis y diagnóstico de la documentación presentada por los prestadores de servicios privados de seguridad, para obtener su Registro, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que regulan este servicio.

- Emitir estudios e informes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para los efectos de los amparos interpuestos para los presentadores de servicios privados de seguridad.

6. ACTIVIDAD POR TIPO DE EMPRESA:

- Investigadores Privados.

- Departamentos u Oficinas de Investigación o Servicios Especiales o Confidenciales de Organismos de Servicio Público Descentralizado, o Concesionados, Bancarios, Financieros o de Seguros.

- Empresas de Protección y Traslado de Fondos y Valores.

- Departamentos u Oficinas de Investigación o Servicios Especiales o Confidenciales de Empresas Privadas.

- Empresas de Seguridad y Vigilancia.

RECURSOS HUMANOS:

Universo estimado: 20,000.

I N S T R U C T I V O

8.1. MARCO GENERAL.

- 1.- El personal de Supervisión deberá estar provisto de identificación oficial; debiendo estar señalado su nombre y número de credencial en la Orden de Visita.
- 2.- La supervisión se limitará a cumplir el objeto y alcance de la Orden de Visita, expresamente señalados en ésta.
- 3.- Al inicio de la supervisión, el personal comisionado, deberá identificarse debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, entregándole la Orden de Visita respectiva.
- 4.- Se requerirá a la empresa o persona física visitadora que se identifique y acredite el carácter que tenga dentro de la empresa, tomando nota de los datos del testimonio Notarial respectivo, en caso de tratarse de una persona moral.
- 5.- Se requerirá al visitado que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos de asistencia; apercibiéndolo que de no hacerlo, dichos testigos serán designados por el Supervisor comisionado en la Orden de Visita.

- a) Nombres y datos generales, incluyendo R.F.C. del personal operativo y administrativo de la empresa visitada.
- b) Nombre y domicilio de las personas usuarias del servicio prestado por la empresa visitada.
- c) Contenido del clausulado del contrato o contratos que celebre la empresa visitada con usuarios del servicio, así como que esté registrado y aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor.
- d) Reglamento Interno, Manual Operativo o Bases de Funcionamiento del Personal Operativo.
- e) Fotografía a color del uniforme que use el personal operativo, y de los vehículos que se usen en el servicio.
- f) Describir la credencial con que la empresa identifique al personal operativo; obteniendo fotocopia de la misma. (De ser posible pedir y obtener un modelo original, anexándolo al acta).
- g) Tratándose de custodia y traslado de valores, pedir copia de las autorizaciones de la Secretaría de

Los anteriores formatos, son tomados como base para la realización del Registro y Control de los Servicios Privados de Seguridad, así como lineamientos que llevan a cabo los actuales visitantes, quienes comprueban que se cumpla la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Las pequeñas modificaciones que se dieron por el cambio de institución fueron las siguientes:

- Se independizó de la Procuraduría.
- Dejaron de ser Judiciales los inspectores.
- Se mejoró el Sistema de Cómputo, por contar con personal capacitado.
- Se actualizó la información y se depuró.
- Hay un mejor control del personal interno, por lo tanto aminoró la corrupción.
- Se organizó la fecha de registro de Empresas. (habiendo en promedio de 3 a 4 registros por semana).
- Cuenta con un inmueble propio para la Institución.
- Como la Secretaría de Seguridad Pública no tiene el suficiente presupuesto destinado a esta Dirección; faltan recursos Humanos y Económicos.

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD.

Las funciones de dichas empresas, han venido a ocupar un lugar relevante en la trayectoria de la Seguridad Pública, como se ha visto anteriormente, éstas se han ido adecuando a las necesidades y demandas que se han originado en cada momento histórico de nuestra Ciudad Capital; encontrándonos todos inmersos en una peligrosa inseguridad, en todos los niveles y estratos; en una situación de peligro inminente, según lo señalan las estadísticas de los reportes sobre delitos violentos y no violentos --asalto a mano armada en vía pública, robo a casa habitación y a negocios, robo de vehículos, violaciones, daños contra la salud, homicidios, secuestro o plagio, entre otros, indican que año con año dichos delitos se han incrementado sistemáticamente--.

Dando como resultado, la necesidad imperiosa de crear opciones y medidas de seguridad autogestivas, por lo que en principio los particulares van tomando medidas de seguridad caseras, cómo asegurar bien sus puertas y ventanas, instalar alarmas, etc., siendo estas medidas insuficientes, como lo es la

pueden coadyuvar a las Policías Preventivas y Policía Judicial en delitos flagrantes dentro de las empresas donde están prestando los Servicios Privados de Seguridad; también se puede dar a petición de la Seguridad Pública cuando la situación lo amerite, como lo señala uno de los acuerdos del Marco Jurídico; cabe aclarar, que no exactamente va a funcionar como se ha conceptualizado a la Policía Auxiliar en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, sino en función de cubrir las necesidades y demandas de los particulares, como una vez lo hiciera la Policía Auxiliar en los principios de su creación, según lo narra la Historia de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Con las reformas a la regulación de las Empresas Privadas de Seguridad, se han podido subsanar las fallas y las lagunas, que originaban la inconstitucionalidad en sus servicios; es de observarse que aún se denota, que no se le ha dado debida importancia a esta regulación ya que sólo lo contempla a nivel Distrito Federal.

Dejando a los demás Estados exentos de estas disposiciones, por lo que han proliferado este tipo de Empresas en provincia operando sin registro, sin pagar impuestos, sin declarar su armamento y contratando a su personal sin verificar sus antecedentes penales y al margen de toda regulación.

- Cada empresa según el tipo de modalidad en su servicio, tendrá que crear este programa constante en la especificación detallada de las actividades y capacitación que llevará a cabo con su personal, dando como resultado un adecuado desenvolvimiento en sus servicios.

Dicha capacitación será tan vasta y suficiente en la medida de los servicios de la empresa, abarcando ésta las tres fracciones de las modalidades, no obstante que en su objeto social no lo contemple, para el efecto de capacitar ampliamente a su personal.

Por otra parte es importante para la Secretaría de Seguridad Pública el constatar que se dé la debida capacitación al personal operativo que va a cubrir los servicios solicitados.

g).- Modelo de contrato para la prestación del Servicio Privado de Seguridad, aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Dicho contrato va a especificar detalladamente el tipo de Servicio que está solicitando el prestatario, los términos y cláusulas y bajo qué condiciones se va a prestar el servicio.

Por otra parte, es punto importante para verificar su esfera de acción y además constatar que sus funciones se encuentren fuera del ámbito competencial de la Seguridad Pública.

El Manual de Operaciones por la naturaleza del giro de las empresas que es el de brindar seguridad en cualesquiera que sea la modalidad o modalidades que presten en su servicio, ya sea: I.- Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de áreas públicas; II.- Traslado y custodia de fondos y valores, y III.- Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas. No necesariamente se tienen que dar las tres modalidades, sino basta una de ellas para que se dé la necesidad de llevar a cabo este tipo de manuales; de esta manera se va a asegurar la discrecionalidad del personal, tanto en sus funciones internas como en sus actividades externas y en consecuencia, la calidad de la seguridad brindada a sus clientes.

Así como, los lineamientos que deben seguir el personal a su cargo, las actividades a desempeñar y las sanciones en que pueden caer por exceso de sus funciones o la mala aplicación de éstos; de esta manera se previene que sus elementos caigan en un ilícito, ya que la empresa queda como responsable de éstos.

III.- Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.

Por lo que a través de la presente investigación se han detectado empresas especializadas en una sola modalidad y muy pocas que abarquen las tres modalidades, por lo que a continuación se pondrá un ejemplo de cada una de las modalidades que llevan a cabo diferentes empresas de las cuales se hablará en el orden en que aparecen las modalidades.

La primera fracción del artículo en estudio señala:

I.- Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas.

Como ejemplo tenemos a la empresa denominada "SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que consta en su escritura notarial, consagrando en sus estatutos y lineamientos su objeto social.

En su fracción primera, hace referencia que la sociedad es la entidad de la Administración Pública Federal a que

6).- Apoyar o coordinar el servicio de transporte de efectivo y valores, en vehículos técnicamente idóneos en materia de seguridad y protección, y con personal de seguridad especializado, proponiendo y concertando para ello procedimientos adecuados y eficientes;

7).- Realizar actividades de relación o coordinación con las autoridades federales especialmente con la Procuraduría General de la República, para el diseño y elaboración de programas técnicamente idóneos para la capacitación, adiestramiento y desarrollo profesional del personal dedicado a las actividades de seguridad y protección bancaria;

8).- Evaluar técnicamente en apoyo de las instituciones de crédito, los resultados de los proyectos, dispositivos y medidas aplicadas en materia de seguridad y protección de la red Bancaria Nacional; y

9).- Mantener un registro de información que permita formular la evolución periódica y anual de la banca a nivel nacional en materia de Seguridad y Protección.

En el análisis del objeto social de dicha empresa es de observarse que se especializa en una sola modalidad abarcando todas las posibles opciones que se puedan dar, dentro

auxiliares de crédito, casas de cambio y al público en general, para entregar a quienes ellos consignen.

2.- Empaquetar y recuento, de efectivo de valores negociables y no negociables.

3.- Recuento de depósitos y abonos en cuentas bancarias.

4.- Adquirir y disponer de toda clase de títulos, documentos de crédito y valores, realizando al respecto todas las operaciones que permita la Ley.

Su objeto social está perfectamente delimitado y definido, por lo que claramente corresponde a la fracción en estudio; difícilmente se puede prestar a confusión en sus actividades exento por la prepotencia de los conductores de los vehículos blindados a las faltas al Reglamento de Tránsito en las que incurrirían éstos.

La fracción III, y última nos habla de: Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.

Para ejemplificar hablaremos de la Empresa denominada INVESTIGACIONES Y LOCALIZACIONES PRIVADAS, S.A. DE

Si se proporciona un domicilio nuevo, se debe de identificar al informante además de confirmar con visitas de campo la veracidad de la misma.

Los requisitos para agotar los recursos, para la localización de usuarios.

- 1.- Fecha y hora en que se hizo la localización.
- 2.- Fecha de devolución.
- 3.- Anotar teléfono (particular y de trabajo)
- 4.- Realizar visitas a los domicilios indicados en la solicitud del contrato, efectuar visitas a las referencias y confirmar con las visitas de campo los domicilios obtenidos.
- 5.- Citar concretamente los domicilios visitados.
- 6.- Cubrir la totalidad de la zona metropolitana.
- 7.- Cuando el cliente se haya mudado al interior o exterior del país, obtener información que nos permita su ubicación.

2.- INCIDENCIA DE ACTIVIDADES DE LA SEGURIDAD PRIVADA CON LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Con las disposiciones de las leyes expedidas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de julio de 1993, dejaron de existir las posibles incidencias entre la Seguridad Pública y la Seguridad Privada, toda vez que dichas disposiciones vinieron a demarcar, delimitar y diferenciar las competencias y atribuciones de la Policía Preventiva y Policía Judicial en relación a la llamada (Policía Privada).

En consecuencia evitó que se siguieran dando las actividades inconstitucionales con las que venían operando los llamados investigadores, detectives y Policía Privada, anteriormente así denominados y regulados.

En un principio se daba la incidencia de actividades en relación a que la Seguridad Privada, efectuaba investigaciones de hechos delictuosos, que como sabemos son actividades exclusivamente de la competencia del Ministerio Público por medio de la Policía Judicial y en consecuencia entorpecían las actividades de estas autoridades en sus investigaciones metódicas y técnicas del delito.

También existen actividades de coordinación con las autoridades federales, especialmente con la Procuraduría General de la República para el diseño y elaboración de programas técnicamente idóneos para la capacitación adiestramiento y desarrollo profesional del personal dedicado a las actividades de seguridad y protección bancaria.

Por otra parte en el artículo 69, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en el Capítulo de Servicios Privados de Seguridad, en su fracción III, nos señala, que en el desempeño de sus labores de los prestadores del Servicio Privado de Seguridad, si conocieran de hechos que presumiblemente sean constitutivos de un delito o de pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, lo pongan inmediatamente en conocimiento a la autoridad competente.

Por último, nos señala el Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 1995, que los prestadores de los Servicios Privados de Seguridad van a coadyuvar a la Seguridad Pública si, así lo requiere, por lo que complementaría a la Policía Auxiliar.

Desde nuestro punto de vista, los Servicios Privados de Seguridad vienen a dar una opción a esta gran ciudad que cuenta con un alto grado de "inseguridad", de manera muy importante, ya que existe la insuficiencia y deficiencia de

4.- Como la Seguridad es un elemento fundamental para que prevalezca el Estado de Derecho bajo el cual necesitamos vivir, considero se le debe dar prioridad a los organismos encargados de la seguridad, cualquiera que sea su competencia llámese (intra muros) Seguridad Privada, o (vía pública) Seguridad Pública.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Los organismos y los instrumentos jurídicos que han garantizado a través del tiempo, la paz y la estabilidad social en el mundo, así como en México, han sufrido innumerables cambios, debido a la transformación de los sistemas de seguridad y la procuración de justicia.

SEGUNDA.- A lo largo de la historia policial de México, se ha podido constatar que tanto los ordenamientos jurídicos como las instituciones encargadas de la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia, no han logrado que su aplicación y actuación sea uniforme, dentro de los diversos ámbitos territoriales que conforman los pueblos y más tarde las ciudades.

TERCERA.- Las principales instituciones titulares de la Seguridad Pública que participan dentro del Área Metropolitana de la Ciudad de México, actúan de manera aislada en sus propias jurisdicciones, provocando la ineficacia en la prestación de este importante servicio. Por lo que fue imperante la elaboración de las bases de coordinación de las distintas jurisdicciones en materia de Seguridad, y quienes participaron fueron: los Municipios que tienen relación con los problemas de la zona Metropolitana, el Distrito Federal y el Gobierno Federal.

CUARTA.- La creación de la Ley de Seguridad Pública, fue un avance notable en lo relativo a Disposiciones Jurídicas, pues contempla todo un programa constante en: principios de actuación, profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, los derechos de los miembros, el régimen disciplinario, la coordinación entre los cuerpos de seguridad y la participación de los Servicios Privados de Seguridad.

QUINTA.- Por medio de la profesionalización, los cuerpos de Seguridad Pública se pueden obtener elementos con gran capacidad técnica e intelectual, instrumentos esenciales en la prestación honesta y eficiente en sus servicios de Seguridad Pública. Por medio de una selección adecuada de éstos, como también en la aplicación de sueldos decorosos, se podrán alcanzar los objetivos de terminar con la corrupción y fortalecer la lucha contra la impunidad y la delincuencia.

SEXTA.- Régimen disciplinario, es una de las formas de controlar y rectificar el comportamiento de los diferentes cuerpos de Seguridad Pública en la zona Metropolitana de la ciudad de México, por medio de la imposición de las sanciones, de la cual la máxima sería la destitución; estas van a ser aplicadas por los Superiores Jerárquicos, siendo los órganos disciplinarios quienes lo van a llevar a cabo, Consejo de Honor y Justicia, de la Policía Preventiva y de la Policía Judicial.

son instrumentos de regulación en las actividades de éstas, así como en lo relativo a sus elementos; en función de demarcar la esfera de competencia de los cuerpos de Seguridad Pública.

DECIMOPRIMERA.- Modalidades de los Servicios vienen a cubrir necesidades individuales de los particulares, de manera específica, delimitada y regulada, sin transgredir ni entorpecer las funciones de los cuerpos de Seguridad Pública.

DECIMOSEGUNDA.- Las mal llamadas incidencias de funciones entre la Seguridad Privada y la Seguridad Pública, no era más que la invasión de funciones de los cuerpos de Seguridad Pública, por lo tanto venían ejerciendo actividades inconstitucionales e ilícitas.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS:

- 1.- ACOSTA Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo", 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
- 2.- ALANÍS Figueroa, Gonzalo. "La Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México", 2a. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- 3.- ÁLVAREZ Del Castillo, Enrique. "Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos", 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
- 4.- ARNUA, Frank. "Historia de la Policía", 3a. edición, Luis Arat, Almon G.A. y Powel G.B. Política-Comparada, 2a. Edición, Pardos Buenos Aires, 1994.
- 5.- BURDEAU, George. "Tratado de Ciencias Políticas", T. I, Vol. III, 2a. Edición, U.N.A.M. 1994.
- 6.- CASTELLANOS Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- 7.- CLIFT, Raymond E. "Cómo Razona la Policía Moderna", 6a. Letras EUA, Traducción de Victoriano Pérez, 1995.

- 17.- REA CHACÓN, Ignacio. "La Policía su Evolución Institucional y Conceptual", 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
- 18.- SERRA ROJAS, Andrés. "Derecho Administrativo", 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
- 19.- TENA RAMÍREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México", 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
- 20.- TORRES Castro, Teófilo. "Aspectos de la Seguridad Pública", 2a. Edición, PGJDF, México, 1992.
- 21.- TORRES Escamilla, Juan. "Evolución de la Institución Policiales en la Ciudad de México", 2a. Edición, Secretaría de Seguridad Pública, México, 1990.
- 22.- VAILLANT Clapp, George. "La Civilización Azteca", 3a. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- 23.- V. CASTRO, Juventino. ""Lecciones de Garantías y Amparo", 2a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- 24.- ZAFFARONI EUGENIO, Raúl. "Tratado de Derecho Penal", Parte General, T. I, 2a. Edición, Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1993.
- 25.- ZIPPELUIS, Reinhold. "Teoría General del Estado", 2a. Edición, UNAM, México, 1995.
- 26.- "El Derecho Precolonial", 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992.

LEGISLACIÓN:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente.
- 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal.
- 4.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 6.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 7.- Ley de la Seguridad Pública para el Distrito Federal vigente.
- 8.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente.

HEMEROGRAFÍA.

1.- Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo 13 de octubre de 1948.

Acuerdo 15 de abril de 1985.

Acuerdo 12 de diciembre de 1983.

Acuerdo 29 de enero de 1992.

Acuerdo 17 de agosto de 1992.

Acuerdo 10 de diciembre de 1992.

Acuerdo 19 de julio de 1993.

Acuerdo 31 de marzo de 1994.

Acuerdo 11 de diciembre de 1995.

Acuerdo 30 de abril de 1996.

Acuerdo 30 de julio de 1997.

DUBLÁN Y LOZANO.

RAMOS DE ORDENANZAS.- Archivo Histórico de la Ciudad de México.

Tomo I 2ra. 1 UNAM, México 1970.

Vol. cit. 3627, exp. 22, año 1769, P. General.

Vol. cit. 3627; 36 años 1776 Policía General.

Vol. cit. 3627; 36 años 1781.

Tomo XIV núm. 51, tema 15 p. 206.

Tomo II 2da. UNAM, México, 1970.

Tomo II 1ra. núm. 676. p. 145.

Tomo III núm. 1926 y 1927 p. 470.

Tomo XII núm. 7024 p. 175.

Tomo XXXV núm. 7325 p. 326.

OTRAS FUENTES.

- 1.- "Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo IV, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
- 2.- "Enciclopedia Jurídica Espasa". Tomo XLV, Madrid, España, 1992. p. 1315.
- 3.- "Enciclopedia Jurídica Omeba". Tomo III, 2a. Edición, Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1990. p. 554.
- 4.- Manual Jurídico de Seguridad Pública de la Policía del Distrito Federal, 3a. Edición, Editorial Rendón, México, 1995.